



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

VISTOS:

El Informe N° 000100-2023-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Memorando N° 000935-2023-INABIF/USPPAM e Informe N° 000175-2023-INABIF/USPPAM de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, los Memorando N°s 003143 y 003156-2023-INABIF/UDIF e Informe N° 000105-2023-INABIF/UDIF-NPM de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, el Informe N° 000278-2023-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 000449-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral, propiciar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF siendo modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, documento de gestión institucional, que determina, entre otros aspectos, la naturaleza, funciones generales y procesos principales de cada una de las unidades orgánicas que forman parte del INABIF;

Que, con la Ley N° 29337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias, en el artículo IX establece que, en toda medida concerniente al niño y al



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, define al acogimiento residencial como la medida de protección excepcional que se aplica en aquellos casos en los que se acredite que es la única medida posible que responde al interés superior del niño, niña o adolescente en situación de desprotección;

Que, el artículo 100 del Reglamento del citado Decreto Legislativo aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, define a los Centro de Acogida Residencial como el espacio físico en los que se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar su desarrollo psicosocial y propiciar su reintegración familiar; debiendo contar para ello con acreditación vigente y con las condiciones básicas para su funcionamiento;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de sus competencias, dicta medidas de protección temporal a favor de la persona adulta mayor que se encuentre en las situaciones de riesgo señaladas en el numeral 25.1 del artículo 25; así como medidas de protección temporal de urgencia en los supuestos de abandono establecidos en los literales d) y e) del numeral 25.1 del artículo 25 cuando se produzcan en situaciones de emergencia sanitaria. Cuando en los demás supuestos se incremente el riesgo, también pueden dictarse medidas de protección temporal de urgencia;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

Que, en el mismo cuerpo normativo se define a los centros de atención para personas adultas mayores como espacios públicos o privados acreditados por el Estado donde se prestan servicios de atención integral e integrada o básica especializada dirigidos a las personas adultas mayores, de acuerdo a sus necesidades de cuidado;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00609 de fecha 16 de agosto de 2013, se aprobó el Protocolo de Ingreso de visitantes a los Centros de Atención Residencial - CAR y Centros de Desarrollo Integral de las Familias - CEDIF administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA con Informe N° 00100-2023-INABIF/USPNNNA, sustenta la necesidad de modificar el "Protocolo de ingreso de visitantes a los Centros de Atención Residencial y Centros de Desarrollo Integral de las Familias administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar", citado en el considerando precedente, manifestando que *"2.7 La propuesta define la ruta de acción de los servicios que brindan los Centros de Acogida Residencial (en adelante CAR), administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (en adelante INABIF), para el ingreso, recepción y atención de visitantes internos y externos; vinculados o interesados en la atención de niñas, niños, adolescentes y personas adultas en el marco del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento; así como, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento (...) en el marco de la protección y atención de personas altamente expuestas situaciones de vulnerabilidad"*, alcanzando el impacto asimismo a los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores y Centros de Desarrollo Integral de las Familias, administrados por el INABIF;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

Que, asimismo la USPNNNA señala que su alcance es de aplicación por todos los equipos responsables de la atención que se brinda a través de los CAR del INABIF; así como, de las personas visitantes internas tanto del INABIF como del MIMP y externas vinculadas a instituciones públicas o privadas que visiten los servicios;

Que, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, con Memorando N° 000935-2023-INABIF/USPPAM e Informe N° 000175-2023-INABIF/USPPAM señala que *“3.3 El Protocolo para el Ingreso, recepción y atención de Visitantes a los Centros de Acogida Residencial, Centros de Atención para personas adultas mayores y Centros de Desarrollo Integral de las Familias Administrados por el INABIF, es un instrumento que permite regular, autorizar y desarrollar un proceso coordinado y de utilidad práctica, para la protección de los adultos mayores de los CARPAM y CAN. 3.4 Lo establecido en el presente protocolo, es de aplicación y cumplimiento de los trabajadores de los Centros de Atención Residencial para personas adultas mayores, pertenecientes al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; tanto como para aquellos que ocasional o periódicamente realicen visita a las instalaciones de los CAR”*, emitiendo opinión favorable sobre la propuesta normativa;

Que, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, con los Memorando N°s 003143 y 003156-2023-INABIF/UDIF e Informe N° 000105-2023-INABIF/UDIF-NPM señala los Enfoques que se deben considerar en el desarrollo del Protocolo en mención, considerando precedente la propuesta de actualización del citado instrumento legal;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 000278-2023-INABIF/UPP, manifiesta que emite opinión favorable para la aprobación del *“Protocolo para el ingreso, recepción y atención de visitantes a los Centros de Acogida Residencial, Centros de Atención para Personas Adultas Mayores y Centros de Desarrollo Integral de las Familias, administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar”*; asimismo refiere



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

que la propuesta normativa no implica la asignación o modificación de recursos presupuestales y supone un ordenamiento y estandarización de los procedimientos de atención a los visitantes de los servicios, por lo cual su aprobación resulta beneficiosa para la entidad, además de significar la simplificación administrativa y la disminución de la discrecionalidad en el trato y atención a las visitas que se apersonen a los servicios del INABIF;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP “Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, la cual establece las disposiciones para las etapas de elaboración, modificación o aprobación de proyectos normativos que desarrollen las unidades orgánicas y órganos del Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29337, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; la Directiva N° 001-2023-MIMP “Gestión de Proyectos Normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” aprobada por Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP de fecha 24 de marzo de 2023; y, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°102

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29.08.2023

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo N.º001-2023-INABIF/DE “PROTOCOLO PARA EL INGRESO, RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE VISITANTES A LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL, CENTROS DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS, ADMINISTRADOS POR EL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00609 de fecha 16 de agosto de 2013, que aprueba el Protocolo de ingreso de visitantes a los Centros de Atención Residencial - CAR y Centros de Desarrollo Integral de las Familias – CEDIF administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria, notificar la presente resolución a las unidades de organización correspondientes, para los fines pertinentes; así como la publicación en el Portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese y comuníquese

Lic. JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva